RESOLUCIÓN No. 759-2026
(13 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El **ALCALDE MUNICIPAL DE CHARALÁ, SANTANDER**
en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, en especial, la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Charalá, Santander, como entidad de carácter territorial es definida como parte fundamental y esencial de la división político-administrativa del estado colombiano, cuya finalidad principal es la de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción, ejerciendo para el cumplimiento de estos objetivos una función pública administrativa.

Que el artículo 311 de la Constitución Política fija que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2, las modalidades para la selección de contratistas, encontrándose en el numeral 4, la Contratación Directa.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Que, la Ley 489 de 1998 consagra en su artículo 4 las finalidades de la función administrativa, para lo cual prevé: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política"*.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, prevé: *"(...) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo (...)"*

Que, el numeral 23 ibidem refiere que *(...) En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales. (...) Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes. (...)*

Que, por otro lado, la Ley 715 de 2001, estipuló en su articulo 76 lo concerniente a las competencias del municipio en otros sectores, encontrándose de este modo el numeral 76.4. **En materia de transporte.** 76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vias urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y maritimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación. 76.4.2. Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

Que, con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el articulo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta ley tiene por objeto *"promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco juridico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes"*

Que, el artículo 63, prevé: *"Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*

Según se evidencia, esta norma desarrolla las siguientes reglas: i) Las "entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal" y los organismos de acción comunal podrán celebrar directamente convenios solidarios, es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el articulo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los organismos de acción comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los organismos de acción comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los organismos de acción comunal. Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en este artículo.

CAUSAL DE CONTRATACIÓN: La modalidad de selección del ejecutor corresponde a la Contratación Directa, de conformidad a las disposiciones legales anteriores.

OBJETO A CONTRATAR: "CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA LAGUNA SECTOR PARCELACION Y EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER; PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE CONECTA ESTA VEREDA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO".

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presente Convenio es de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($42.946.379,00),** equivalente a **24,53 SMMLV.** incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina asi:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($38.196.379,00)**, correspondiente a **21.82 SMMLV.** el cual corresponde al valor presupuestal de materiales, transporte, personal de mano de obra no calificada y el valor de administración correspondiente para el convenio.

II. El OAC realizara un aporte de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($4.750.000),** equivalente a **2.71 SMMLV.**, correspondiente a: Maestro de Obra Calificado, Mano de obra no calificada. Ingeniero Civil Residente de obra. Asi mismo aportaran el equipo mínimo requerido.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial asignado, queda sujeto al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de CHARALÁ, para la Vigencia Fiscal 2026, con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **1030002** de fecha 30 de octubre de 2026 de dos mil veintiséis (2026).

CONDICIONES QUE DEBERÁ CUMPLIR LA OAC: deberá cumplir con las especificidades y condiciones que se establecieron en el estudio de conveniencia y oportunidad.

LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la Administración Municipal, ubicada en la Carrera 17 N. 24-11, Municipio de Charalá, Santander. Igualmente podrán ser consultados en el sitio web del portal único de contratación pública, https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

Con fundamento en lo expuesto y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se requiere emitir el presente acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Charalá, Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la Modalidad de Selección por medio de contratación directa para desarrollar el convenio Solidario, cuyo objeto es: **"CONVENIO SOLIDARIO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA LAGUNA SECTOR PARCELACION Y EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER; PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE CONECTA ESTA VEREDA CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO",** de acuerdo con los términos y condiciones estipuladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el portal del sistema electrónico de contratación pública – SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Charalá, Santander, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

JORGE WILMAR VEGA ROJAS
Alcalde Municipal de Charalá

Elaboro aspectos técnicos:	Revisó y aprobó Aspectos Técnicos:	Revisó y aprobó aspectos jurídicos:
NOMBRE: Javier Andrés Ardila Suarez	NOMBRE: Andrés Eduardo Estupiñan Eugenio	NOMBRE: Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR // Abga. Esp. Marly Pinto
CARGO Y/O CONTRATO: Secretario de Infraestructura	CARGO Y/O CONTRATO: Asesor Técnico Externo	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoría Jurídica Externa
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:

Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.